

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

870
Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS.

En el expediente de la mina de hierro titulada Maximito, número 393 de registro, sita en el término municipal de Riaza, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Máximo Cuadrado Hernan Gómez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de hierro titulada Maximito número 393 de registro, sita en el término municipal de Riaza, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito Minero, en su informe, admitir la expresada renuncia, y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo significar la propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, según dispone el artículo 95 del Reglamento vigente de Minería.

Segovia, 23 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
 RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

871
 En el expediente de la mina de hierro titulada Leonor, número 394 de registro, sita en el término municipal de Riaza, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Máximo Cuadrado Hernan Gómez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de hierro titulada Leonor, número 394 de registro, sita en el término municipal de Riaza, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito Minero, en su informe, admitir la expresada renuncia, y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo significar la propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, según dispone el artículo 95 del Reglamento vigente de Minería.

Segovia, 23 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
 RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

872
Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Don Máximo Cuadrado Hernan Gómez, vecino de Madrid, solicita se le conceda un aprovechamiento de aguas en cantidad de 400 litros por segundo, derivados del río Aguiñejo en el término municipal de Grado del Pico, con un salto de 50 metros, para destinarlos a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las aguas se toman del río mediante una presa de 0'80 metros de altura máxima sobre el fondo del río y situada 70 metros aguas abajo del puente existente, a una distancia de unos 50 metros del pueblo de Grado del Pico,

estando la coronación de dicha presa en un plano horizontal a un nivel inferior en 0'88 metros al que pasa por una señal pintada de minio existente en el citado puente.

El canal de derivación se desarrolla todo él por la margen derecha del río y en el término de Grado del Pico, con una longitud de 2.200 metros, a cuyo final se instalará un depósito regulador de 150 metros cúbicos de capacidad, de donde arrancará la conducción forzada con una longitud de 105 metros, terminando en la casa de máquinas que se instalará en la misma margen del río.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que puedan presentarse en contra de dicho aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno Civil o en la Alcaldía de Grado del Pico.

La instancia y proyecto de las obras estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, 2.º, desde las diez de la mañana a la una de la tarde en los días hábiles durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 22 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
 RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

861
Escuela Normal de Maestras de Segovia

ANUNCIO DE CONVOCATORIA, JUNIO DE 1918

Se pone en conocimiento de las alumnas oficiales de este Centro, que durante el mes de Abril y primera quincena de Mayo próximo, pueden satisfacer el segundo plazo de matrícula en la forma acostumbrada, de once a una de la mañana en la Secretaría de dicha Escuela los días hábiles.

Las alumnas extraoficiales que deseen dar validez académica a sus estudios, pueden verificar la correspondiente inscripción de matrícula solamente durante el mes de Abril, solicitándolo, mediante instancia de la Sra. Directora de la Escuela; satisfaciendo 25 pesetas de matrícula y 5 pesetas de derechos de examen (todo en papel de pagos al Estado), por cada curso de asignaturas, o por cada asignatura suelta que soliciten, los sellos móviles correspondientes y presentando la cédula personal.

Las aspirantes a ingreso en la Carrera del Magisterio, le solicitarán también (mediante instancia) de la Sra. Directora, durante el mes de Abril y Mayo hasta el día 25 de este último, fecha en que termina la convocatoria, acompañando a la mencionada instancia la siguiente documentación: Certificación del Registro civil legalizada si la aspirante no es de esta provincia, certificación facultativa de que está revacunada y no padece enfermedad contagiosa, autorización de los padres o tutores para seguir la carrera del Magisterio y cédula personal, satisfaciendo 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y los sellos móviles necesarios.

Segovia, 18 de Marzo de 1918.—La Directora, Teresa de Pablo.—La Secretaria, María del Carmen Feliú.

966
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

—
 AÑO DE 1918.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pls. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.120'37
2.º Policía de Seguridad.....	3.858'40
3.º Policía urbana y rural.....	10.184'68
4.º Instrucción pública.....	1.483'88
5.º Beneficencia.....	3.495'79
6.º Obras públicas.....	2.883'75
7.º Cárcel del partido.....	1.437'75
8.º Montes.....	336'01
9.º Cargas.....	35.424'14
10.º Obras de nueva construcción.....	691'44
11.º Imprevistos.....	275'92
12.º Resultas.....	
TOTAL.....	61.195'13

Segovia, 5 de Marzo de 1918.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Carretero.
 Sesión ordinaria de 6 de Marzo de

1918. — El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 9 de Marzo de 1918.—
Certifico: Paulino Gómez del Pozo,
Secretario habilitado.—V.º B.º: El Al-
calde, Felipe Carretero.

859

Delegación Regia en Pósitos, Sec-
ción provincial de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en Circular de 22 de Marzo de 1907 y 21 de Enero de 1910 y autorización concedida a esta Jefatura en 18 del actual, se ha procedido al señalamiento del Contingente que deben satisfacer los pueblos en esta provincia donde existe Pósito, por el movimiento habido con los caudales de los mismos durante el año de 1917.

Hecha la liquidación a dichos Establecimientos por el resultado que ofrecen los partes mensuales, estados remitidos y libros en intervención, les corresponde abonar las cantidades siguientes:

P.UEBLOS	Pesetas Cts.
Abades	457'45
Adrados	94'75
Aguilafuente	111'72
Ayllón	41'76
Alconada de Maderuelo	>
Aldealázar (Ribota)	>
Aldealcorbo	66'63
Aldealengua de Pedraza	23'50
Aldeanueva del Codonal	54'20
Aldeanueva del Monte	40'75
Aldeasoña	115'60
Aldehorno	56'55
Aldehuela del Codonal	36'27
Aldeonsancho	18'67
Aldeonte y Olmillo	9'50
Anaya	43'50
Año	64'25
Aragoneses	54
Arahetes	>
Arcones	38'78
Armuña	149'25
Arroyo de Cuéllar	110'32
Balisa	42
Barbolla	57'16
Becerril	4'70
Bercial	19'78
Bercimuel	36'60
Bernardos	411'75
Bernúy de Coca	82'69
Bernúy de Porreros	212'75
Boceguillas	61'50
Caballar	58'90
Cabañas	>
Cabezuela	124'50
Calabazas	43'96
Campo de Cuéllar	149'35
Campo de San Pedro	22'68
Cantalejo	57'50
Cantimpalos	126
Carbonero de Ahusín	53
Carbonero el Mayor	142'25
Carabias	19'75
Carrascal del Río	18'80
Cascajares	35'23
Castiltierra	9'25
Castillejo de Mesleón	28'10
Castro de Fuentidueña	13'20
Castrogimeno	16'27
Castroserna de Arriba	16'80
Cedillo de la Torre	47'40
Cerezo de Abajo	20'77
Cerezo de Arriba	46'85
Chañe	220'37
Chatún	66'73
Cilleruelo de San Mamés	19'66

Ciruelos de Coca	83'30
Cobos de Fuentidueña	36
Cobos de Segovia	32'79
Codorniz	45'75
Collado Hermoso	31'73
Condado de Castilnovo	74'73
Corral de Ayllón	>
Cozuelos de Fuentidueña	33'85
Cubillo	10'96
Cuéllar	6'34
Cuevas de Provanco	53'50
Dehesa y Dehesa Mayor	59'85
Domingo García	45'31
Donhierro	>
Duratón	>
Encinas	>
Encinillas	72'60
Escalona	54'25
Escarabajosa de Cabezas	>
Escarabajosa de Cuéllar	31'25
Espinar	4'75
Estebanvela y Francos	36'75
Fresneda de Cuéllar	28
Fresno de la Fuente	10'56
Fresno de Cantespino	151'03
Frumales	45'15
Fuente de Santa Cruz	235'25
Fuente el Olmo de Fuentid.	>
Fuente el Olmo de Iscar	35'83
Fuentemilanos	43'46
Fuentemizarra	47'90
Fuentepeyayo	218'63
Fuentepeñal	37'70
Fuenterrebollo	78'98
Fuentesauco	15'48
Fuentes de Cuéllar	18'97
Fuentesoto	104'70
Fuentidueña	49'59
Gallegos	44'25
Garcilán	220'45
Gemenúño	110'61
Gomezerracín	144'57
Grado del Pico	5'97
Grajera	43'83
Higuera	77'20
Hoyuelos	81'60
Huertos	49'58
Hontoria	132'75
Hontalbilla	95'50
Honrubia de la Cuesta	19'15
Hontanares de Eresma	56'20
Ituero y Lama	70'13
Juarros de Ríomoros	105'30
Labajos	177'65
Laguna Rodrigo	34'79
La Losa	47'60
Lastras de Cuéllar	110'24
Linares del Arroyo	15'52
Lovingos	53'25
Maderuelo	164'16
Madriguera	10
Madrona	104
Moraleja	142'90
Marazuela	61'25
Martín Miguel	58'50
Martín Muños de la Dehesa	206'63
Marugán	84'85
Matabuena	34'75
Mata de Cuéllar	57'55
Matilla	23'60
Melque de Cercos	117'70
Membibre de la Hoz	52'75
Migueláñez	35'17
Miguel Ibáñez	53'28
Monterrubio	149'60
Montejo de Arévalo	19'07
Montuenga	128'94
Moraleja de Coca	67'97
Moraleja de Cuéllar	40
Mozoncillo	12'65
Muñopedro	100'59
Muñoveros	197'67
Narros de Cuéllar	53'85
Navafria	>
Nava de la Asunción	270'47
Navalmanzano	246'75
Navas de Oro	148'45
Navas de las Cuevas	29'35
Navas de Enmedio	>
Negredo	14
Nieva	201'01
Ochando y Pascuales	87'45
Olmo (Barbolla)	17'26

Olombrada	275'80
Orejana	>
Ortigosa del Monte	118'21
Otero de Herreros	151'50
Pajarejos	31'29
Pajares de Fresno	52'76
Palazuelos de Eresma	43'47
Paradinas	68'70
Pedraza	23'74
Pelayos del Arroyo	31'93
Perogordo	64'75
Perosillo	53'75
Perorrubio (Velloso)	41'38
Pecharramán	2'60
Pinarnegrillo	37'14
Pinilla Ambroz	>
Pinarejos	>
Pradales	17'18
Prádena	38'56
Puebla de Pedraza	36'83
Rapariagos	72'10
Rebollo	>
Remondo	>
Riaguas de San Bartolomé	38'57
Riahuelas	>
Riaza	30'50
Riófrio de Riaza	>
Roda de Eresma	157'75
Sacramenia	7'06
Salceda (La)	>
Saldaña de Ayllón	>
Samboal	107'93
Sanchonuño	15'40
San Cristóbal de Cuéllar	88'60
San Cristóbal de la Vega	50'67
Sangarcía	>
San Martín y Mudrián	129'25
San Miguel de Bernúy	24'92
Santa María de Nieva	>
Santa María de Riaza	29'93
Satibáñez de Ayllón	88'08
Santiuste de Pedraza	41'61
Santiuste de San Juan Bautista	150'27
Santo Domingo de Pirón	5'41
Sauquillo de Cabezas	110'85
Sebúlcor	33'15
Segovia	1.228'79
Sepúlveda	48'75
Sequera de Fresno	22'25
Serracín	>
Sotosalbos	64'70
Tabanera la Luenga	1
Tabanera del Monte	12'71
Tabladillo	6'23
Tejares	7'18
Tolocirio	56'39
Toreadrada	106'50
Torre de Pinar	>
Torreiglesias	204'79
Torre Val de San Pedro	77
Trescasas	29'62
Turégano	70'10
Turrubuelo	12'73
Uruñás	53'65
Valdeprados	>
Valdesimonte	12'04
Valdevarnés	11'50
Valdevacas y Guijar	77'75
Valle de Tabladillo	30'85
Vallado	38'27
Valleruela de Pedraza	46'79
Valseca	211'90
Valtiendas	50'64
Valverde del Majano	151
Valvieja	10'75
Veganzones	116'25
Vegas de Matute	90'52
Villacastín	33'20
Valles de Fuentidueña	22'45
Villagonzalo de Coca	32'70
Villaseca	8'77
Villaverde de Iscar	45'97
Villeguillo	1'80
Villoslada	118'50
Vivar de Fuentidueña	>
Yanguas de Eresma	65'44
Zamarramala	173'10
Zarzuela del Monte	452'81
Zarzuela del Pinar	64'75

Las cantidades anteriormente asignadas serán satisfechas en el plazo de cuarenta días, a contar desde la inserción

de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole a las Comisiones Administradoras que pasado que sea el término fijado sin haber verificado el ingreso, se procederá a su exacción por los medios autorizados por las disposiciones vigentes si antes no han reclamado de la cuantía de lo señalado.

Segovia, 21 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

862

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Abades, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término durante los días del 30 del corriente mes hasta 30 del próximo Abril, y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 21 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª F. Montes.

Alcaldía de Sanchonuño

Hasta el día treinta y uno del corriente mes se fija el plazo de admisión de relaciones duplicadas con sus debidos justificantes de las alteraciones habidas en la riqueza pecuaria de este término municipal, las cuales se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que se hallasen en tal caso.

Sanchonuño, 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Rico.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería que ha de servir de base para la contribución pecuaria del año 1919, es necesario que todo aquel contribuyente que hubiese tenido movimiento por concepto de riqueza, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Marzo; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro, a 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martín.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

801

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos por la contribución industrial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento.

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIA	PRESUPUESTO		Cantidad por que fué declarado fallido Pts. Cts.
			Año	Trimestre	
Torrecilla del Pinar.....	Fidel Berzal.....	Tratante en carnes.....	1916	3.º y 4.º	79'74
Sanchonuño.....	Francisco Santos Rosa.....	Herrero.....	—	—	9'96
Cuevas de Provanco.....	Gregorio Santa María.....	Tienda de aceite.....	—	—	11'38
Zarzuela del Monte.....	Esteban Bravo Dueñas.....	Vinos.....	1917	3.º	10'68
San Ildefonso.....	María Barroso.....	Sidras.....	—	2.º	8'89
Sepúlveda.....	Rafael López Maldonado.....	Vinos.....	—	3.º	16'02
Aguilafuente.....	José Herrero López.....	Veterinario.....	—	1.º	10'50
Cuevas de Provanco.....	Gregorio Santa María.....	Abacería.....	—	1.º y 2.º	11'38
Fuentesaúco.....	Pablo Escolar Cantalejo.....	Veterinario.....	—	—	23'92
Torrecilla del Pinar.....	Fidel Berzal.....	Carnes.....	—	—	79'72
Santa María de Nieva.....	Viuda e hijos de Gozalo.....	Ultramarinos.....	—	—	57
Idem.....	Lucio Peláez Lobo.....	Tocino por menor.....	—	—	24'20
Idem.....	Pedro Piñatero Martín.....	Hojalatero.....	—	—	12'80
Nava de la Asunción.....	Ceferino Cabrero Hoyos.....	Molino.....	—	—	10'80
Fuente de Santa Cruz.....	Antonio Martín.....	Carnes.....	—	Anual...	18'51
Bernardos.....	Alfonso Nicolás Arribas.....	Herrero.....	—	3.º	4'99
Cuéllar.....	Alfredo Fernández Pernia.....	Judicial.....	1915 y 1916	Todos...	213'60
Ortigosa del Monte.....	Fermín Martínez.....	Posada.....	1917	1.º y 3.º	7'12
Espinar.....	Inocencio Allas.....	Panadero.....	—	3.º	4'41
Bercial.....	Adolfo Maestro.....	Médico.....	—	Anual...	44'49

Segovia, 14 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Aristides G. Pardo.

772

Alcaldía de Aguilafuente

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta de recuento general de la ganadería, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas antes del 30 del actual; pues transcurrido que sea este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento tanto de fincas rústicas como de urbanas, base del repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1919, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en dicha Secretaría hasta el último de Abril, relaciones duplicadas y reintegradas que justifiquen cuantas alteraciones hayan experimentado en sus riquezas, acompañando a las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; pues una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Al propio tiempo se hace saber que los apéndices se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el uno al quince de Junio próximo, como término improrrogable, dentro del cual podrán atenderse las reclamaciones que se interpongan.

Aguilafuente, 1.º de Marzo de 1918.—El Alcalde, Toribio Sastre.

783

Alcaldía de Navares de Ayuso

Para que la Junta pericial de este municipio pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por la riqueza pecuaria en el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes de este municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, relaciones duplicadas

de altas y bajas justificadas y debidamente reintegradas; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Navares de Ayuso, 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Luis Cano.

805

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de la ganadería, es necesario que todos los ganaderos presenten relaciones juradas y duplicadas de la variación que hayan sufrido en ella en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente.

Asimismo los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán relaciones duplicadas en la misma Secretaría, con los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por las fincas que relacionen, hasta el día quince de Abril próximo.

San Cristóbal de Cuéllar, 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gervasio San Miguel.

806

Alcaldía de Brieva

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este término, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta y uno inclusive del corriente, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y justificadas en forma de las causas que motiven la variación o alteración de la riqueza expresada; cuyo recuento servirá de base para el amillaramiento del próximo año de 1919; transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Brieva, 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gabriel Redondo.

810

Alcaldía de Fuentesaúco de Fuentidueña

Debiendo procederse por esta Junta pericial a la formación del recuento general de ganadería del término municipal, se hace saber por medio del presente, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, han de presentar relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día treinta del corriente mes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Salvador González.

813

Alcaldía de Fuenterrabollo

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día primero de Abril próximo, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Fuenterrabollo, 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Julián Sancho.

815

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del recuento anual de ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en dicha riqueza pecuaria, presenten sus justificativas relaciones, hasta el día treinta y uno del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Como igualmente los contribuyentes que hayan sufrido alteración por rústica y urbana, se les requiere a todos los que hayan experimentado, para que hasta el día treinta del inmediato mes de Abril, presenten en esta referida Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de las que sean objeto, con los justificantes de haber verificado el pago del impuesto de derechos reales; advirtiendo que transcurridos dichos plazos, no serán atendidas las que se presenten.

Zarzuela del Pinar, 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Criado.

816

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, relaciones duplicadas y reintegradas; transcurrida que sea dicha fecha, no se admitirá ninguna.

En la misma forma presentarán relaciones justificadas con los documentos correspondientes, por los cuales acrediten que por las fincas objeto de variación han satisfecho los derechos a la Hacienda por los conceptos de rústica y urbana, hasta el día 30 de Abril próximo.

Santa María la Real de Nieva, a 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde, A. Escudero.

804

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la formación del acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas hasta el 30 del mes actual; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Iscar, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Florencio Alonso.

789

Alcaldía de Escalona del Prado

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en la expresada riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del actual, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de la que sea objeto.

Escalona del Prado, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Nicolás Jimeno.

768

Alcaldía de Caballar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base para la fijación de la riqueza pecuaria, que ha de contribuir en el año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la indicada riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del presente mes de Marzo, relaciones duplicadas de las altas o bajas que hayan tenido, debidamente reintegradas y procurando justificar en legal forma las bajas que se soliciten; de lo contrario, no serán admitidas.

Caballar, a 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ismael Alvaro.

769

Alcaldía de Matabuena

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería, para el año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas.

Y en la misma forma se presentarán las variaciones que hayan sufrido los contribuyentes de riqueza rústica y urbana hasta el primero de Mayo próximo en la misma Secretaría; pues pasadas expresadas fechas, no se admitirá ninguna de las que se presenten por justas que sean, ni como las que no se presenten acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales a la hacienda pública en cuanto a la rústica y urbana.

Advirtiendo que el acta y apéndices que con este motivo se formen se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del día primero al quince de Junio próximo, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Matabuena, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Benito Sanz.

770

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería, para el año 1919, como así bien la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del expresado año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la alteración de dominio acerca de los extremos siguientes:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria, presentarán los expresados documentos hasta el día 31 de Marzo actual.

2.º Los contribuyentes por riqueza rústica y urbana que hayan sufrido también alteración en dichas riquezas, presentarán también dichos documentos acompañados de la carta pago del impuesto de derechos reales hasta el 30 de Abril próximo.

Advirtiendo que transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna relación por justas que sean.

Valleruela de Pedraza, 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Alvaro de Andrés.

786

Alcaldía de Navafria

Aproximándose la época de formar el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para los efectos tributarios en el año de 1919, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos que acrediten el pago de derechos reales, hasta el día 30 del actual, las de riqueza pecuaria, y hasta fin de Abril, las de rústica y urbana; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navafria, 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Sotero Martín.

787

Alcaldía de Marazoleja

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de ganadería de este término, se hace preciso que se presenten relaciones justificativas de las variaciones ocurridas en dicha ganadería, antes día 30 de este mes.

También con el fin de proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y urbana, han de presentar los interesados relaciones de variación de fincas rústicas y por separado de cada una de las fincas urbanas, acompañando a todas ellas los documentos acreditativos de haberse pagado los derechos reales por transmisión de dominio; pues de lo contrario, no serán admitidas; debiendo presentar dichas relaciones antes de finalizar el próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marazoleja, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano Sastre.

790

Alcaldía de Aldeacorbo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución por el concepto de pecuaria en el año de 1919, es necesario que todo el contribuyente que haya sufrido alteración tanto en baja como en alza, presente relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día primero de Abril próximo, debiendo ser justificadas en forma las bajas.

Y con objeto de formar el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que hasta el día treinta de Abril próximo, presente todo el contribuyente en este término municipal que haya sufrido alteración su riqueza por rústica, relaciones justificando haber satisfecho los derechos reales a la transmisión de dominio en dicha Secretaría.

Asimismo el que haya sufrido alteración en su riqueza urbana, presente también relaciones en el mismo plazo que por rústica, debiendo éstas estar aprobadas en expediente por la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Se advierte que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna relación.

Y los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo.

Aldeacorbo, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

842

Gobierno Militar de la provincia de Segovia**ANUNCIO**

Se ruega a los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que tengan locales que reúnan condiciones para acuartelamiento de tropas, lo manifiesten con toda urgencia a este Gobierno, indicando las condiciones y capacidad que tengan los locales que posean.

714

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral. — Idem vegetal. — Arroz. — Azúcar. — Azucarillos. — Café. — Carbón de cok. — Idem mineral. — Idem vegetal. — Carne de vaca. — Chocolate. — Dulce. — Gallinas. — Garbanzos. — Huevos. — Jabón común. — Leche de vacas. — Leña. — Manteca. — Merluza. — Pasta. — Patatas. — Sesadas. — Tocino. — Velas de esperma. — Vino común. — Idem generoso.

Segovia, 1.º de Marzo de 1918.—El Jefe administrativo, Luis Ducán.

860

*Parque de Intendencia del Ejército.**Madrid.—Dirección***ANUNCIO**

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Abril de 1918, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofre-

cido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llama entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Marzo de 1918.—El Subintendente Director, Antonio Oliver.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid.... de..... de 191....

(firma del proponente.)